

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y suelendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Manila, 10 de Agosto de 1893.

Habiendo tenido ocasión de observar que no se archivan en los Tribunales de algunos pueblos las órdenes y oficios que se dirigen á los mismos, segun se dispuso por orden circular de 30 de Agosto de 1890, publicada en la *Gaceta* de 5 de Septiembre siguiente: Este Gobierno General viene en disponer se recuerde el exacto y puntual cumplimiento de lo mandado en la expresada circular, con la aclaración hecha por decreto de 19 de Enero de 1891, publicado en la *Gaceta* de 27 de dicho mes. Comuníquese y publíquese.

BLANCO.

Administración Civil.

Comunicaciones.

Manila, 8 de Agosto de 1893.

Vista la conveniencia que existe, para el servicio del Establecimiento que la Marina de guerra ha instalado en Olongapó, y aun para el núcleo de población industrial que allí habita, en que los vapores-correos del Norte de Luzon toquen en el mencionado punto.

Hallándose este comprendido dentro del itinerario marcado para estos vapores, y

Teniendo en cuenta las atribuciones que me concede el art. 5.º párrafo 4.º del contrato por el que se rige este servicio.

Vengo en decretar:

1.º Que los vapores del Norte de Luzon toquen en el puerto de Olongapó, tanto á su ida como á su regreso, á partir de la expedición correspondiente al 12 del mes actual.

2.º Que los precios de pasaje para esta nueva escala sean los siguientes:

		Precio de pasaje.		
		1.ª	2.ª	3.ª
De Manila á Olongapó	\$	6	4	2
» » á Subic.		6	4	2
» Sual á Olongapó.		16	10	5
» » á Subic.		16	10	5
» Olongapó á Subic.		2	1	0'50
» Subic á Olongapó.		2	1	0'50

Publíquese en la *Gaceta oficial*, y dese conocimiento al contratista de este servicio, para los efectos oportunos.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 12 de Agosto de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Enrique Villamor.—Imaginaria, otro de Caballería, D. Maximino Lillo.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Ar-

tillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO

Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Negociado 2.º

La oficina de la Intervención de Marina de este Apostadero que se hallaba instalada en el Arsenal de Cavite, ha quedado establecida, desde el 5 del presente mes, en la casa núm. 36 de la calle de Cabildo—Intramuros.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

Anuncios oficiales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Tayabas, 5.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.696'86 anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 75 de 16 de Marzo de 1890.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de las 3 cajas marcas H. C. que no han sido comprendidas en el manifiesto del vapor inglés «Esmeralda» en su viaje de llegada á este puerto el 22 de Mayo último, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina, dentro del plazo de veinte dias contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo en el expresado plazo se declarará de hecho el abandono de las citadas cajas

Manila, 8 de Agosto de 1893.—José Viudes Girón. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Lepanto.

Pueblo Suyoc.

Don Lázaro Bibit solicita la adquisición de terrenos en el sitio monte «Sulcaban», cuyos límites son: al

Norte y Este, rio de Tuboc; al Sur, terreno del Estado; y al Oeste, terreno de Pedro Alario y terreno del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinte hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Leyte.

Pueblo Leyte.

Don Aniceto Granados solicita la adquisición de terrenos jurisdicción del expresado pueblo, cuyos límites son: al Norte, Linosongan; al Este, rio y bosque; al Sur y Oeste, tierras del mismo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de mil brazas de largo y mil de ancho, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Zambales.

Pueblo Bannaguin.

Don José Dizon solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bacnit», cuyos límites son: al Norte y Sur, tierras de Ceferino Rivera y Santiago Estrada; al Este y Oeste montecillos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de un quión, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Zambales.

Pueblo Alaminos.

Don Cayetano Resurrección solicitan la adquisición de dos partidas de terreno que radica en los sitios «Apulid y Camantiles», la 1.ª parcela, y en el de Cabolalaan la 2.ª, cuyos límites son: La 1.ª al Norte, Sur, y Oeste, montecillos, y al Este, terrenos de Trinidad de Castro y Manuel Rabandon. Y la 2.ª, al Norte, terrenos de la referida Trinidad de Castro; al Este, Sur y Oeste, montecillos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de tres quiones la 1.ª partida, y dos quiones en la 2.ª, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de la Concepción.

Pueblo Carlés.

Don Juan Argüelles solicita adquirir del Estado un islote denominado «Camote grande» de la Visita de Balasan.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 10 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 3 de Agosto de 1893, ante la fé pública del Notario D. Calisto Reyes, á saber:

5.a Série números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
42697	Un par criollas de oro.	1'51	1'62	'11
42763	Dos peinetas con oro (la una rota), un rosario de coral con oro y un par aretes de oro con pelo y un cairel de plata con piedras falsas.	4'54	4'75	'21
42834	Un rosario de oro con relicario de oro.	10'59	12'	1'41
42870	Un par aretes de oro con pelo y un par criollas de oro y una cadenita de plata.	1'51	1'62	'11
42901	Un par aretes de oro y uno id. de tumbaga.	1'51	1'50	
42969	Una peineta con oro y una id. con pelo un par aretes de oro y uno id. con pelo.	3'03	3'	
42981	Un anillo de oro con perlitas y uno id. con piedras falsas.	3'03	3'25	'22
43030	Cuatro cucharas de plata.	6'05	6'25	'20
43031	Una peineta con oro (rota) y un rosario de coral con oro.	6'05	6'50	'45
43049	Un alfiler de oro con perlitas.	1'51	1'62	'11
43074	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'50	
43075	Un anillo de oro con perlitas y dos botones de oro con una perlitita cada uno.	6'05	5'	
43090	Un relicario y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'62	'11
43102	Un par aretes de oro con perlitas (falta una).	3'03	3'25	'22
43118	Una peineta con oro.	1'51	1'50	
43123	Un anillo de oro y medio par criollas de oro.	1'51	1'62	'11
43132	Una peineta con oro, una aguja de plata con oro y pelo y dos anillos de tumbaga y dos gemelos de plata.	1'51	1'50	
43153	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	4'75	'21
43156	Un rosario de coral con oro.	6'05	6'25	'20
43157	Una orquilla de oro.	21'16	22'	'84
43161	Una moneda de oro de á dos pesos y una id. de á un peso.	4'54	4'62	'08
43188	Una cadena de oro.	6'05	6'12	'07
43214	Un par broqueles de oro con sigay.	1'51	1'50	
43231	Un cairel de oro con guardapelo de oro.	21'16	21'12	
43308	Dos dormilonas de oro con una perlitita cada uno.	4'54	4'50	
43348	Una peineta una aguja y un par aretes de oro con pelo.	3'03	3'	
43376	Un rosario de coral con oro.	1'51	1'75	'24
43439	Un anillo de oro con un brillantito.	37'77	38'62	'85
43458	Un anillo de oro con ocho brillantitos.	34'75	34'87	'12
43474	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'87	'36
43490	Un alfiler de oro con nácar y un par aretes de oro con vidrio y un anillo de oro con una perlitita.	3'03	3'	
43497	Una aguja y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'62	'11
43519	Una peineta con oro y perlitas.	12'10	12'12	'02
43521	Una peineta con tumbaga.	1'51	1'62	'11
43545	Una peineta con oro (rota), un relicario de tumbaga y un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'87	'36
43546	Dós anillos y un par criollas de tumbaga un par broqueles de oro con coral.	1'51	1'75	'24
43549	Un anillo de oro con piedras falsas y uno id. con dos perlitas.	1'51	1'62	'11
43642	Una peineta con oro.	1'51	1'62	'11
43644	Un anillo de oro con tres diamantitos.	4'54	4'	
43649	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'50	
43769	Un par aretes de oro con perlitas.	3'03	3'	
43775	Un anillo de oro con un brillantito.	6'05	6'	
43799	Una peineta con oro y un alfiler de oro con vidrio.	1'51	1'75	'24
43847	Un relojito de hierro oxidado.	1'51	1'75	'24
43849	Un rosario de oro (roto) y una pulsera de oro (rota) con piedras de color y medias perlitas (faltan dos).	18'14	18'50	'36
43899	Un anillo de oro con piedra falsa y dos perlitas.	1'51	1'62	'11
43925	Un anillo de oro y un id. de tumbaga, dos botones de oro con perlas falsas.	3'03	3'12	'09
43951	Un par criollas de oro con seis brillantitos y un anillo de oro con tres brillantitos.	33'24	30'	
43959	Una peineta con oro y un par aretes de oro con piedras falsas (falta una).	3'03	3'12	'09
43969	Un anillo de oro con diez y ocho brillantitos.	42'18	42'12	
43972	Una peineta con oro.	1'51	1'62	'11
43993	Un par aretes de oro y un par criollas de oro con perlitas.	3'03	3'12	'09
44002	Un rosario de madera con oro.	4'54	5'	'46
44003	Una peineta con oro y una aguja de tumbaga.	1'51	1'75	'24
44035	Una peineta con oro.	1'51	1'75	'24
44039	Un par criollas de oro.	1'51	1'62	'11
44043	Una peineta con oro.	1'51	1'87	'36
44077	Una cuchara y un puño de plata, una peineta con tumbaga.	1'51	1'62	'11
44109	Un par criollas de oro con perlitas.	3'03	3'50	'47

5.a Série números.

DETALLE DE LAS ALHAJAS.

5.a Série números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
44119	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'87	
44137	Un par criollas de oro.	1'51	1'62	
44156	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'50	
44217	Cuatro peinetas con oro y pelo, un par aretes de oro y dos id. con pelo.	4'54	4'62	
44218	Un par criollas de oro.	1'51	1'50	
44250	Un reloj de hierro con cairel de cobre, un par criollas de oro con vidrio y perlitas, un anillo de oro con piedras de color falta uno, un id con id. y perlitas, otro id. con id. y dos diamantitos y uno id. con tres perlitas.	15'12	16'50	
44286	Dos rosarios de madera con oro el uno sin relicario y un par aretes de oro con perlitas.	9'08	10'	
44373	Un par aretes de oro con perlitas (falta una).	4'54	4'50	
44392	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'50	
44466	Un anillo de oro y uno id. con tres perlitas.	1'51	1'50	
44471	Un par criollas de oro con perlitas.	4'54	4'50	
44485	Una peineta con oro y un anillo de oro con una concha.	3'03	3'25	
44523	Un par aretes de oro con perlitas.	7'56	7'50	
44525	Un par criollas de oro con piedras falsas (falta una).	1'51	1'62	
44606	Dos dormilonas de oro con nácar, un par aretes de oro con perlitas, un par broqueles de oro con vidrio y un anillo de oro y piedra falsa uno id. con tres perlitas, dos id. y dos pares criollas de tumbaga.	12'10	12'12	
44608	Dos pares criollas de tumbaga.	1'51	1'50	
44622	Un rosario de coral con oro.	3'03	3'12	
44656	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'75	
44691	Una peineta con oro.	1'51	1'62	
44725	Unas gafas de oro no se responde de los cristales.	3'03	3'37	
44766	Cinco pedazos de plata.	10'59	10'62	
44781	Dos pares aretes de oro rotos y un anillo de oro con piedra falsa y uno id. con tres perlitas.	3'03	3'12	
44814	Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'25	
44828	Dos peinetas con oro la una (rota).	3'03	3'12	
44923	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'62	
44960	Un anillo y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'87	
45023	Un par broqueles de oro con perlitas.	6'05	6'	
45030	Una peineta con oro (rota), dos agujas de tumbaga, un rosario de coral con oro sin relicario y un alfiler de oro con perlitas y un anillo de oro con piedra falsa.	7'56	7'75	
45050	Dos pares criollas de tumbaga.	1'51	1'62	
45074	Un par criollas de oro.	1'51	1'50	
45086	Un tecedor de plata, dos clavos de plata con vidrio y un alfiler de oro con piedra falsa y un collar de oro con cruz de oro y coral.	3'03	3'37	
45160	Dos botones de oro con una perlitita cada uno.	4'54	4'62	
45167	Dos anillos de oro con dos diamantitos (falta una), un id. con piedra falsa y dos perlitas y un par aretes de tumbaga.	4'54	5'	
45178	Un par criollas de oro.	1'51	1'75	
45191	Un par broqueles de oro con perlitas.	1'51	1'62	
45205	Un rosario de vidrio con oro.	6'05	6'37	
45212	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'62	
45220	Un relicario y un anillo de tumbaga.	4'54	4'75	
45245	Un reloj de plata con cairel de cobre.	1'51	1'75	
45276	Un par criollas de oro y un par aretes de perlitas.	1'51	1'75	
45277	Un anillo de oro con piedras falsas y un alfiler de oro con nácar.	1'51	1'62	
45305	Un anillo de oro y uno id. con piedra falsa.	3'03	3'	
45338	Un alfiler de oro con un diamante y ocho diamantitos.	15'12	13'	
45341	Dos pares criollas de tumbaga (el uno roto).	1'51	1'62	
45360	Un par criollas y dos anillos de tumbaga.	1'51	1'75	
45365	Un reloj de plata con cairel de plata.	4'54	4'75	
45424	Un alfiler de oro con perlitas.	4'54	4'50	
45572	Un par aretes de oro con perlitas.	3'03	3'12	
45627	Un par aretes de oro con perlitas y una plancha y un boton de plata.	3'03	3'50	
45657	Una peineta con tumbaga y un par aretes de oro con perlitas.	4'54	4'62	
45659	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'75	
45704	Un par criollas de oro con perlitas.	1'51	1'87	
45717	Un par aretes de oro y otro id. con pelo, un anillo de oro sin la piedra, novia, dos botones y un pedacito de tumbaga y un pedacito de plata.	3'03	3'75	
45766	Un par aretes y un medallon de oro con perlitas (faltan dos).	15'12	15'	
45772	Un anillo de oro con tres brillantitos.	21'16	21'12	
45841	Un reloj de plata (no se responde de cristal).	1'51	1'50	
45878	Una peineta con oro (rota) y un anillo de oro con dos perlitas.	1'51	1'50	
45968	Un anillo y dos mancuernas de tumbaga un boton de oro con una concha.	1'51	1'37	
46006	Una peineta con tumbaga y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'62	

DETALLE DE LAS ALHAJAS.

Table with columns: Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Sobrante a favor de la prenda. Items include rosario de vidrio con tumbaga, anillo de oro con piedra falsa, etc.

Alhajas pertenecientes a la sucursal.

Table with columns: Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Sobrante a favor de la prenda. Items include relicario de tumbaga y un anillo de oro con piedra falsa, etc.

DETALLE DE LAS ALHAJAS.

Table with columns: 5.a Séria números, Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Sobrante a favor de la prenda. Items include Una peineta, dos clavos y un alfiler, anillo de oro con perlititas, etc.

Manila, 3 de Agosto de 1893.—P. P. de Benito Sainz, Julian Mendezona.

Yo el infrascrito Notario; doy fe que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Benito Sainz, etc.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS. Sección de Impuestos indirectos.

de condiciones generales jurídico-administrativas que en esta Intendencia general, para sacar a subasta siéase ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union, el arriendo de los fumaderos...

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda obtenerse dentro de los establecimientos destinados a que se usen para fumaderos de esta droga.

El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, para a los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del opio.

En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo con aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

Introducir en la Tesorería Central o en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union, por meses o a plazos de año el importe de la contrata.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al importe total del servicio, prestada en metálico o en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno de cada plazo se dispusiere se verifique del todo o en parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reposar inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa...

El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue a la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, incendios y otros casos fortuitos, pues que no admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.

Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos a su cargo, lo almacenará en los sitios que para el efecto tiene destinados la Administracion Aduanera.

El contratista quedará obligado a pagar los derechos e impuestos que se hallen establecidos o establezcan.

Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna o unas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá al Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo importe presentará al de Hacienda pública de la provincia que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguá.

Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mandará el contratista a su costa el número de Comisionados necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10 o y con sellos de derechos de firma de a peso.

Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo a lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo a que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo a lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

El contratista avisará a la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union el sitio o sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa o calle donde esté establecido.

No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga a la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.....

El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administracion de Hacienda pública respectiva.

Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia a favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

Se prohíbe a los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Intendencia para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos o quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proceder por Administracion, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura o impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos o Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Union la cantidad de ciento sesenta y dos pesos, y cuarenta y ocho centimos, 50 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino o cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10, firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara e inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 27.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones a excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo o a parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato a satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincial de la Union, cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones a que hubiera lugar conforme a las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar en esta Intendencia un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos o más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles o extranjeros, y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1881 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Agosto de 1893.—El Intendente, Jimeno Agius.—Es copia.—El Jefe de la Sección, M. Estaban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don... ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfibio de la provincia de la Union, por la cantidad de... pesos... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puestas de manifiesto.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo. Por el presente, cito, llamo y emplazo a Pablo Potenciano del Rosario, vecino del barrio de Bagumbayan de la provincia de Bulacan, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5707 que ins ruyo contra Delfin Arceas y otro por tentativa de robo, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se omitirá la practica de sus declaraciones, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes Severno Lupia, vecino de la calle S Roque del arrabal de Sampaloc y Eugenio Berm o, de la calle Crespo núm. 6 de Quiapo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5707 que ins ruyo contra Delfin Arceas y otro por tentativa de robo, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se omitirá la practica de sus declaraciones, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha, en la causa número 2705 contra Mariano Bolaño y otro por rapto, se cita, llama y emplaza a D. Mariano Zabala, español, soltero, de 22 años de edad, natural de Santander y empleado que fué del Gobierno Civil de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a fin de ser notificado el auto de sobreseimiento dictado en dicho causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia del distrito de Tondo dictada con esta fecha en la causa núm. 2864 contra Lazaro Oliveros y otro por amenazas; se cita, llama y emplaza a D. José Victorio, indio, soltero, de 29 años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino del pueblo de Tambobon, para que en el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado a declarar como testigo en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 3284 contra Felizardo Lucas por hurto, se cita, llama y emplaza a Hermogenes Di nisis, indio, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, natural del pueblo de Barasusin (Bulacan) domiciliado que ha sido en el Mercado de la Divisoria del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a declarar como testigo en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 3210 contra Felix Samonte por estafa y falsificación de cedula de vecindad, se cita, llama y emplaza a D. Isabel Gardinesa, soltera, de veinticuatro años de edad, de oficio industrial, natural del arrabal de Tondo, domiciliada en el barrio de Meisic del mismo arrabal, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado a declarar en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

En virtud de providencia fecha de hoy del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada (con esta fecha), en la causa núm. 3238 contra Regino Mondelo, sobre robo, se cita, llama y emplaza a Dámaso de Castro, domiciliado que ha sido de la plaza de Leon XIII del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 de dicho arrabal, a fin de declarar en la citada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, le parará el perjuicio consiguiente.

Por providencia del Sr. Juez de la instancia de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 3260 contra Felipa de los Santos por estafa, se cita, llama y emplaza a Doña Venancia Zoto, india, soltera, mayor de edad, natural del pueblo de Tambobon, de profesión capitalista y domiciliada que fué del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado, para declarar en la citada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, se le tendrá por desistida del seguimiento de la indicada causa, parándole el perjuicio consiguiente.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 276, se cita y llama a la ofendida y testigo ausentes Francisca Lacsamana, india,

casada, mayor de edad, vecina del arrabal de Tondo y Teodoro de la Cruz, de treinta y un años de edad, casado, natural de Malbay, vecino del arrabal de Tondo, de oficio jornalero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en dicho Juzgado para declarar en la citada causa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3313 contra Eulogio de Ocampo por lesiones por imprudencia temeraria, se cita, llama y emplaza a la testigo Lucina Canagay, para que por el término de nueve días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la excoresata causa, apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Don Fernando Grey y Ramos Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Insire Colegio de esta Capital y Juez de Paz en propiedad del distrito de Bondono, etc. etc. Por el presente se cita, llama y emplaza a la ausente Antonia Garcia, vecina que fué de la calle Huertas del arrabal de Tondo, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado de Paz, establecido en la calle de Soledad núm. 2, por sí ó por medio de apoderado, a fin de celebrar juicio de faltas, instado por la misma contra Juan de los Santos sobre malos tratos, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Intramuros, de esta fecha recaida en los autos ejecutivos promovidos por la representación de D. Antonio Bustillo contra D. Leandro Brú sobre cantidad de pesos se saca la venta en pública subasta las alhajas y efectos embargados al último consistentes en: 1 leontina de oro con colgante y guardapelo del mismo metal. \$ 18'00

- 1 sortija de oro con un brillante y dos zafiros. \$ 28'00
1 anillo de oro con una piedra falsa. \$ 06'50
1 anillo de id. con tres brillantes. \$ 35'00
1 id. de id. con un diamante y dos diamantitos. \$ 08'00
1 alfiler para corbata de oro con una piedra falsa. \$ 03'00
1 mesa escritorio de narra con su pupitre y estante. \$ 04'00
2 aparadores de tres cuerpos cada uno con cristales en las puntas. \$ 30'00
1 balanza pequeña con platillos de metal y siete pesitas pequeñas. \$ 02'00
24 frascos pequeños de tinta para sello. \$ 01'80
19 cajitas de lata para tinta. \$ 00'50
33 punas de madera para sellos de diferentes tamaños. \$ 01'00
3 estantes mostradores de madera con puertas de cristal. \$ 14'00
5 sellos automáticos, tres de ellos de níquel. \$ 04'50
4 timbres secos. \$ 01'50
1 id. id. de palanca. \$ 01'00
39 piecitas de bronce para sellos. \$ 01'95
12 id. níqueladas para cautchut. \$ 00'30
5 cajas de hoja de lata para sellos. \$ 01'40
2 estuches pequeños para dibujo. \$ 01'50
2 id. de lapiceros completos. \$ 00'30
6 id. de id. principados. \$ 00'25
9 piezas redondas de metal para sellos de cautchut. \$ 00'40
6 puños con chapas de metal para sellos. \$ 00'30
24 sillitas, dos de caña. \$ 03'00
1 reloj de pared redondo negro de madera y sin cristal. \$ 02'00
1 barandilla de narra. \$ 02'30

Manila, 3 de Agosto de 1893.—Manuel Blanco. Por providencia del Sr Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 60'0 que se sigue contra Ciriaco de los Santos (a) Pacoy, se cita, llama y emplaza a Modesto Acupong, natural y vecino del pueblo de Puan de la provincia de Cavite, a fin de que en el término de 9 días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, se acordará contra el lo que en derecho hubiere lugar.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de la provincia de Cavite. Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ignacio Reyes, indio, soltero, de 16 años de edad, de oficio jornalero, natural de Muntunup, Manila y vecindado en Binan, Laguna, para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado que se halla establecido en la casa núm. 37 de la calle de Novatiches de esta Cabecera, ó en sus cárceles para contestar a los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 579 por hurto y de no hacerlo así, se sustanciará dicha causa conforme a lo prevenido.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Cannin, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de estos edictos en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder los cargos que le resultan en la causa núm. 648 por hurto, con apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará rebeldé y contumaz y se entenderán las ulteriores actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de la instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Anastasio Sembrar, de 35 años de edad, casado, con cinco hijos, jornalero, natural y vecino de Janiway, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 213 que instruyo contra el mismo sobre uso indebido de nombre; en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, se tendrá por evasado dicha diligencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

y por su menor edad de su Augusta madre, Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades civiles como militares para que se sirvan disponer comparecencia a este Juzgado de mi cargo.

Don Sotero Laurel, Juez de Paz del pueblo de Tondo, vecino de Batangas. Hago saber que por providencia del día de hoy los autos de juicio verbal entre D. Mariano Bolaño y otro y D. Mariano Zabala, he acordado la venta en pública subasta de los siguientes:

La mitad de un puesto de terreno labrantío en el barrio de Pantay de esta comprehensión, de ocho cavanes poco más ó menos, lindante por Norte, Sur y Oeste con terrenos de D. Segundo Lira, por Este, con el terreno de este pueblo y del de Sto. Tomás, la cual se vende a los diez de su millana en el local de este Juzgado a los licitadores que no se admitirá postor cubra las dos terceras partes de su avalúo y que rreno carece de documento.

Por providencia dictada con fecha 12 de Junio del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Z. Indio, de veintiocho años de edad, natural de Pinar de S. Manuel amb s de esta provincia, de oficio jornalero que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca a este Juzgado ó en las cárceles de la misma para probar los cargos que contra él se sigue la causa por lesiones, apercibido que de no verificarlo, se omitirá los perjuicios que en derecho hubiere lugar, etc. los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias practicadas.

Don Miguel Celaya Arroniz, Comandante Capitán Compañía del Batallón disciplinario, Juez instructor de militares. Habiéndose ausentado de este distrito, el mozo Domingo de la Cruz de orden del Excmo. Sr. Capitán General, mandando, por encubridor del robo de dos fusiles y municiones con sus bayonetas correspondientes, oculto en el día 20 de Febrero del año mil ochocientos y dos, en la Lancha «Carriedo».

Don Ricardo Nonvilas y Alday, Comandante de la Juez instructor de la causa instruida contra el Teniente D. Isidro Garcia Memige, por deudas y estufa presente edicto, cito, llama y emplaza a José Gamero, absoluto del ejército, cuyo actual paradero es para que en el término de un mes, contado desde la publicación en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Cuartel de la calzada de S. Luis; del arrabal de Tondo número diez y ocho, con el fin de notificarle lo prevenido en la prestada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Don Cesario Tejon y Diaz, primer Teniente de la Compañía del cuerpo de Carabineros de Filipinas. Hallándome instruyendo sumaria contra el marino Segundo de la misma Marcelo Nuque y Naque, por robo de un rifle y municiones, Timonel que fué del vapor español «Ignorante» el paradero de este, a todas las autoridades civiles como militares, en nombre de la Ley requiero mi parte suplico que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del mismo; y si fueren los pongan a mi disposición con toda seguridad en el lugar de Manila.

Don Antonio del Rio Calderon, primer Teniente del Batallón de Línea Yberia núm. 69, Juez instructor de las causas instruidas en averiguación de la causa que tuvo lugar la desaparición de este Campamento del Batallón 3.ª Compañía del Batallón Disciplinario Toribio Sable.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al Sr. Toribio Sable, penado de la 3.ª Compañía del Batallón Disciplinario, natural de Magalang de la provincia de Pinar del Rio, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, frente cara redonda, nariz chair, boca regular, barba gruesa morena, señas particulares una viruela en la cara, en el preciso término de 45 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Cuartel de la fanteria de este Campamento a fin de responder a la causa que de orden superior se le ha impuesto por quebrantamiento de pena, y bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebeldé y parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del penado Toribio Sable, y en caso de ser hallado comparezca en clase de preso con las seguridades convenientes en el Cuartel de la fanteria de este Campamento a fin de responder a la causa que de orden superior se le ha impuesto, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. — MAGALLANES, NUEVA